

LB-00194-F-2024

Luis Beltrán, en la fecha de la firma digital.

En atención a lo que surge en audiencia preliminar, llegan los presentes a despacho para resolver la oposición de la actora a la prueba informativa ofrecida por la parte demandada en relación a los Sres. [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_4] y su ampliación en relación a los Sres. [DEMANDADO_2] y [DEMANDADO_4].

En primer lugar, corresponde advertir que la acción se tramitó por proceso sumarísimo conforme a la facultad brindada por el art.50 del Código Procesal de Familia (CPF), razón por la cual según se establece en su inc b) la prueba de la que han de valerse las partes se ofrece en la demanda y contestación.

Así a fin de resolver, es dable resaltar que si bien el artículo 668 del CCyC habilita que los alimentos a los ascendientes pueden ser reclamados en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores, y el art 546 del del mismo cuerpo legal, permite a los demandados a citar al juicio a otros obligados de igual grado para prestar alimentos, no ha sido esto ordenado en las presentes actuaciones, quedando trabada la litis con el progenitor [DEMANDADO_1] y los tios paternos [DEMANDADO_2] y [DEMANDADO_4].

Por lo expuesto, entiendo que siendo el objetivo de la prueba disponer de mejores elementos de juicio en pos de una resolución justa y eficaz del asunto, resulta pertinente desestimar la prueba informativa ofrecida por la Dra. Velasquez en la contestación de demanda, en relación a los Sres. [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_4], por ser manifiestamente innecesaria e inoduciente a los fines mencionados, conforme lo dispuesto por el art. 61 del CPF.

No obstante ello, velando por los principios de libertad, amplitud, flexibilidad y adquisición probatoria establecida en el art. 6 de CPF, se concluye en dar razón a la Dra.Velasquez para que la prueba informativa ofrecida en audiencia en relación a sus patrocinados, se produzca a fin de contribuir a la verdad material. Es cuestión doctrinaria y jurisprudencial sostenida que en los procesos de familia, corresponde indagar en profundidad sobre los hechos expuestos por las partes a fin de esclarecer las

cuestiones controvertidas sometidas al presente. LO QUE ASI RESUELVO.
Notifíquese.

EMILCE MARIA BELÉN TELLO

JUEZA DE FAMILIA